



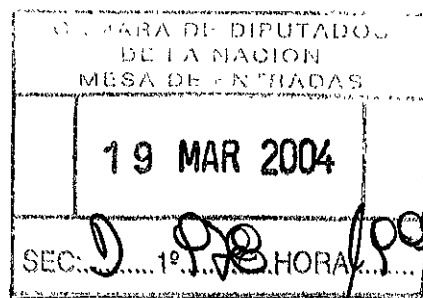
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas



H. Cámara de Diputados de la Nación

BUENOS AIRES, 10 de marzo de 2004

Señor Presidente de la H.C. de Diputados de la Nación
D. Eduardo CAMAÑO
S / D.



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. A fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del Proyecto de Ley obrante en expte 5403-D-1998, presentado el 28 de agosto de 1988, Trámite Parlamentario 122 referido a modificaciones al artículo 156 del Código Penal..

Sin otro particular, saludo a Vd. muy atentamente

GRACIELA CAMAÑO
DIPUTADA DE LA NACION

45 5403 - D - 98



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 156 bis al Código Penal, el siguiente:

Artículo 156 bis: Será reprimido con prisión de un mes a dos años, e inhabilitación especial, en su caso, el que sustrajere o indebidamente se apropiare, apoderare, captare, copiare u obtuviere cualquier dato, información o imagen de carácter privado, íntimo, reservado o confidencial, relativos a personas físicas, que se encuentren almacenados o guardados en documentos, legajos, archivos, registros, bancos o bases de datos y programas informáticos, sean de organismos públicos o entidades privadas.

En la misma pena incurrirá el que comunicare a un tercero, divulgare, publicare, transmitiere o hiciere conocer de otro modo datos o informaciones privadas, íntimas, reservadas o confidenciales.

Art. 2º — Incorpórase al Código Penal, como artículo 156 ter, el siguiente:

Artículo 156 ter: Será reprimido con prisión de un mes a un año e inhabilitación especial, en su caso, el que indebidamente ingresare, accediere, ocultare o modificare cualquier dato, información o imagen de carácter íntimo, reservado o confidencial, que se encontraren en organismos públicos o personas jurídicas privadas.

La pena aplicable será de 1 a 5 años cuando tales actos se efectuasen respecto de la totalidad de la información habida.

Art. 3º — Se agrega como último párrafo del artículo 157 del Código Penal, el siguiente:

Artículo 157: ... La prisión será de 1 a 4 años, con inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el doble de tiempo, para el funcionario o empleado público que se apropiare, apoderare, suprimiere, ocultare, modificare, comunicare a otro, publicare o hiciere conocer de cualquier otra forma, datos, informaciones o imagen de carácter privado, íntimo, reservado o confidencial, relativos a personas físicas, que estén almacenados o guardados en documentos, legajos, archivos, registros, bancos o bases de datos y programas informáticos, de organismos públicos.

Art. 4º — Incorpórase como artículo 157 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 157 bis: Las penas previstas en el artículo 156 bis y en el último párrafo del artículo 157, serán elevadas a la mitad de la pena máxima que les correspondiere, cuando los delitos fueren cometidos con fines de lucro, o con el propósito de cometer otros delitos o de facilitar o contribuir a la comisión de los mismos.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Camaño.